

*Handwritten text from the reverse side of the page, including the name "M. D. L. H. L."*

J-1456/37



En Audiencia de J. el cavallero  
Concejo de esta Ciudad y Placido ha mos-  
trado quera y incluis en la Residencia y  
ha de tomar asu anexo a el Alcalde  
Mayor o niente q tubo asu Ma-  
nos y a los Plees de la Ciudad de el tipo  
que fue tal Concejo el anexo  
de los efectos q manexo la Ciudad  
mo haze lo demas q para en la  
Residencia esta preberido y espresa el  
mesmo R. titulo de Concejo no  
puedo persuadirme aque anduia en  
la Ciudad Residencia a mas sujetos  
Galos q pueben la Ley. La R. nra  
Instruccion y ordenes y menos creit  
q no siendo establecidos e los Cavalle-  
ros Diputados sean incluidos que  
en ninguna de las quatro Commi-

Este Reyno se haecho ni se ha  
por ninguno de los Conesidores  
y han tomado y toman su licencia  
y aun por esto por esta Junta ha e  
pediente en el Consejo y pedido lim  
me al M<sup>o</sup> Acuerdo desta Audiencia  
se allan en mi Poder como Juez pro  
tector de la Comm<sup>o</sup> los libros que  
tas y papeles de los efectos peme  
sientes a la Concordia echa por la  
Comm<sup>o</sup> con sus hecheroses Len  
salistas con Arrebenzacion y on  
den del Acuerdo y me destino  
esto y para su examen de aprobar  
en consecuencia de q<sup>ta</sup> essa Junta  
axe conforme a su fundacion y  
reglas dadas al conde de S<sup>o</sup> M<sup>o</sup> b<sup>o</sup>  
ta Direccion del Acuerdo cor  
Us no puede ignorar; me persuado  
q<sup>ta</sup> haziendose cargo de todo el cau  
no Convesion como quien lo ha  
visto q<sup>ta</sup> lo ha obrado no d<sup>o</sup>ni

en el asunto referido y si lo exe  
cutare Sabra y Pobra Us Usaz de  
el Recurso o Recurso que le com  
benzan.

Dios Gl<sup>o</sup> Us m<sup>o</sup> a B  
Lanz<sup>o</sup> 7 febrero 23 de 1737

Alm<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> sum<sup>o</sup> J<sup>o</sup>

Juan de la Cruz

M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de la Junta de Diputados de la Com<sup>o</sup>

que segun el establecim<sup>to</sup> de la Real Audiencia hecho  
de orden de Su Magestad de Vasco de la mano  
y autor de los Reales, y la inspeccion de la auer  
ta fideda Cauda de la comu<sup>n</sup> manifeston por las  
Copias de la conu<sup>n</sup> hecha con un Real y hallandose  
dentro de un Real y de los modelos que  
componen el Real. No obstante restan quin  
taueras libros y papel que se han de enu<sup>n</sup>  
dependencia y pasan en la conu<sup>n</sup> de Real al  
Don J. Gomez p<sup>a</sup> que la Com<sup>is</sup> de los Diputados  
con Eximio de p<sup>a</sup> de im<sup>o</sup> pueden de de conu<sup>n</sup>  
Real, y en el auto p<sup>a</sup> acudan con hon<sup>o</sup> y auto  
Conu<sup>n</sup> que se uen a uer lo que abra de hacer y abra  
grande en el conu<sup>n</sup> perdiente de los p<sup>a</sup>, y  
que se hace mencion lo marzo de Senor  
Don J. de Noble e Juan Ponce de la caren  
en el auto de la conu<sup>n</sup> de Real, dada en la  
y lo rubricado que se hizo



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO**

N<sup>o</sup> 5<sup>o</sup>

Yo el Sr. Jefe de la Comunidad de Daroca, de quien tengo y presento poder, en el oficio del presente oficio, y de el vando ante V<sup>o</sup> en la mejor forma que haya lugar en dho. parage, y digo que D<sup>o</sup> Nicolay Fernandez de Castro Caballero Corregidor actual de la Ciudad de Daroca, por auto que publeyo en veinte y dos de febrero mas oca pasado, Mando, que los D<sup>os</sup> Diputados de la dha. Comunidad ni pte. pussen estar dentro del dia de la notificacion del dho. auto, los libros de Fuentes de los Caudales, y Ventas, de la dha. Comunidad ni parte, de los años 1722= 1730= 1731= y 1732= con pena de cien reales de plata de multa, sino cumplieran con dho. auto, que fue notificado en el mismo dia veinte y dos de febrero, a todos los D<sup>os</sup> Diputados de dha. Comunidad, que quicny se pusieron Peditamento, ante dho. Corregidor, naxson de el dho. auto, y alegando, no poder cumplir con el dho. auto, que se les mandaba, por el dho. auto, y alegando, no poder dar relixidos libros, en poder del Sr. D<sup>o</sup> Don Juan de Robles, como Jefe Protector de la Concordia de dha. Comunidad, y que se le havia ptopio con Carta a Su Sa. para que se lea de aqui agrado, se dispuso de entregar dho. libros, como con efecto se hizo, asi, y ante q<sup>o</sup> de dho. auto, se le suplico a dho. Sr. Protector se les notifico, dho. auto a los dho. Diputados, por el que dho. Corregidor, mandaba, que pena de cien escudos, en pagasen dho. libros y pagasen la multa de los cien reales, que les fue notificado, por por el dho. auto de veinte y dos de febrero, lo que con mucha prontitud pagaron, y no obstante todo ello por el auto de veinte y tres de febrero, en las Casas de la Diputacion a los dho. Diputados, se na tan do los dho. Casos por Carres, con pena de cien escudos, lo que querian, y habien do posterior m<sup>te</sup> recibido, los dho. Diputados

repuesta, y Carta del Señor Dn Benigno de Robres, que piden lo  
 y fuesen; por lo que se mandó hacer la Junta Varon que se le dio  
 para no remitir dhos libros, y habiéndose le mandado a dho  
 Comisario, en su vista mandó, que hallándose dhos Diputados  
 a que vas de ellos, pasase a hacer nueva representación sobre la  
 en sus dho libros al dho Señor Dn Benigno de Robres, pa  
 saria, a conceder soltura a dhos Diputados, por solos cinco días  
 y respeto de que, en no habiéndose cumplido los dho D-  
 Diputados, al citado auto del dho Comisario, no han cometido  
 culpa alguna, por las razones asi va dichas. Por tanto;

El M. P. D. y J. P. sea servido en mandar, que dho Comisario  
 libere un tercio de la dha Caxxel, a dhos Diputados, y les  
 restituya los referidos Cien reales de plata, que les salio por  
 la referida multa; haciendo, y determinando V. C. en razon de lo  
 referido, como mejor proceda de Dios, leyes, y Justicia, y que pido  
 con costas, y para ello traiga el en sobrepuerito valgan.

Se  
 Robres  
 Repuesta  
 fuesen  
 Repuesta  
 fuesen  
 Casca  
 Lagana

Joseph Gomez  
 Laga  
 Los Diputados de la com. de Davoca acuden  
 ante u Comisario de mas parte que le combenga  
 a pedir lo que tubieren por conveniente en favor  
 de lo expresado en este pedido, para lo qual se pide el  
 tenimiento que pidieren, an de este papel, como del penultimo  
 en el Rey, sobre no deuen ser indultados.

Se dio Lax. Dn de Navarra



SELO QVARTO. VEINTE  
 MARAVOS. AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y TREINTA  
 Y QVARTO.

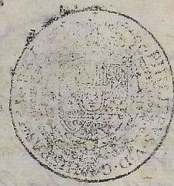
Nuevo

Juan Antonio Sanchez Norcia Alcalde de la Junta  
 de Diputados de la Com. de Davoca, con fecha de  
 de la fecha los Cavalleros Diputados de dha Com. de Davoca  
 presentados ante mi por dho Comisario por el Sr. D. Nicolas  
 de Castro Casca de la dha Ciudad y Tierra de Residencia,  
 que apellado y connotado con ellos se tenen sujetos a  
 la Ciudad de Davoca a ocho dhas de Mayo de mill  
 setenta e cinco años el Sr. D. Nicolas de Castro Casca  
 de esta Ciudad y Tierra de Residencia en ella Dicho, que es  
 y dho dho Comisario de dhas partes suponen tener de presen  
 tar las Cuentas como les esta mandado depende de haver  
 las llevadas a malicia a la Ciudad de Casca que evadire  
 de resistenciarse como es publico y notorio de lo que el que  
 rene Cuentas ponga fe de lo que ha sido asisto y pagado y  
 en caso nec. esto puen y declaren si es cierto y para el fin  
 expresado piden que las mencionadas Cuentas alla referida  
 Ciudad de Casca con presencia de la prueba en caso de es  
 tar negadas con lo que en dho no se ven por las causas en parte  
 de D. Juan Antonio por no sea Comulgado de ellas si se ope  
 rial Decreto de Jura Compente, el que no comara ni fuese  
 que se cesar y subsere en los apremios ante si se evadan y  
 de dho Diputados la Multa de Cien Cientos que  
 cumplidos en conform. de lo mandado se pasara a la  
 execucion de los Dnacionos Cuentos y demas apremios y con  
 venga desoles el festivo. y piden con insistencia de que  
 Juro y el festivo, que venidos quedando copia en dho

para lo que conenga se les devuelva Original y copia  
 respectivo alas Declaraciones se da Comisión al pro-  
 cura de Caxas, asisto fiano el Sr. D. N. N. N. N.  
 fernandon de Castro con Acuerdo del Ansa gel  
 Caxas. — D. N. N. N. fernandon de Castro —  
 D. N. N. N. fernandon de Castro y Herrera — Ansa gel  
 Manuel Martinez de Orampo. Como todo lo referido  
 consta del sobre dho. Auto que devolvi a dho. Sr. D.  
 pasado al que me nombró. Y para que de lo referido  
 conste donde conenga a presento de dho. Cavallero  
 Diputado ay el presento y signo y fiano en esta  
 Ciudad a nueve dias del mes de Mayo de mil Se-  
 cientos ochenta y quatro años.

En testimonio de verdad =

Juan Ant. Sanchez



Edic. Maravillas.

SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y CUATRO.

Joseph Gomez en nombre de la Junta de Diputados de la  
 Comunidad de Bascoas, en los autos con el Caballero  
 Conregidor de esta Ciudad sobre la entrega de ciertos libros  
 de cuentas, en la mejor forma de lo que son en banyo  
 de haber los dho. parados presentados por mi parte un testimo-  
 nio en relacion dabo por el presente Esp. de estar pendiente  
 en el Real Consejo el expediente sobre que, no debien  
 los residentes los Diputados, y de estar en esta Ciudad  
 los libros de cuentas y en poder del Sr. D. Ventura  
 de Robres Juez Protector de la concordia, y puesto a con-  
 tinuacion de las referidas cuentas, Decreto para que las  
 examinen los conservadores, y digan los reparos que se  
 les oviere en ellas, se le mando dar y dio por  
 el testimonio de uno y otro dho. autos publico  
 presentacion ante dho. Conregidor para que  
 se pudiese dar lugar a lo que se pide.

Con que esta procediendo con su dho.  
 Diputado por partes, como resulta del  
 dho. testimonio de uno y otro dho. autos publico  
 el presento y signo y fiano en esta  
 Ciudad a nueve dias del mes de Mayo de mil Se-  
 cientos ochenta y quatro años.



a quales Diputados recobran las referidas  
 cuentas, y las presentan ante dho. Corregido,  
 para su residencia, no obstante lo que  
 se ha representado, de que se hallan en este  
 punto, y que a el pertenecen, como ya expresado  
 hallarse aquí. por tanto, y para remediación  
 de lo que se está padeciendo.

Al V. S. se le va mandando, si así lo supiere,  
 que las referidas cuentas se entreguen a dho.  
 Diputados, o se remitan a dho. Corregido,  
 pues de otra forma, no sean libres de multa  
 y apremio, y así mismo V. S. se le va dando  
 en mandado, que de esta petición, y auto, se me  
 dé testimonio, para haverlo constar a dho.  
 Corregido en su Justicia que pide.

Joseph Gomez

55  
 Leg. 2.  
 Libros  
 Segovia  
 fianca  
 Mona  
 Montañay  
 Juanes  
 Cascajey  
 Laxaana

Laxaana y Navarro  
 Llave al Sr. Juez Protector de la Concordia

Laxaana y Navarro  
 Sin embargo de que al conde de Laxaana se le ha  
 por las testamentos que se le han presentados como por que ha  
 viendo en Consejo allí orado, y se le ha pasado por la residencia  
 de Consejo, la cual es de los efectos de la comunión, y se le ha incluído  
 en ella a los Diputados de la Junta, y tampoco se le da.

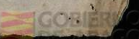


veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE  
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 NOVATRO.

que por el establecimiento de la Real Cunta hecho de  
 orden de Su Mage. se halla de un p. de la mano y autor  
 de del Acuerdo y la inspección de la Cunta de los Casos  
 de la Comunidad, mandado por la Real de la Concordia  
 hecha con Su Mage. hallándose en unido de don  
 mico para ello uno de los señores que componen el Acuerdo, no  
 obstante se traen las Cuntas, libros y papeles que se enun  
 dan en esta dependencia y p. en la Real de el Acuerdo  
 al Sr. Joven p. que la Real, a los Diputados con  
 finamiento del p. de el Acuerdo, y en el  
 auto p. que acuda con uno y otro, a dho. Consejo, que debe  
 saber lo que abra de hacer y dar al Estado en el Consejo para en  
 te el expediente de que se hace mención. Tomando el Sr.  
 Joven de el Doble Sr. Protector de la Concordia  
 en virtud de la Comisión del Acuerdo Dada a dho. Sr.  
 y lo rubrico de que se sigue.



ESTADO UNIDO DE AMERICA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
OFICINA DE INMIGRACION Y NATURALIZACION



*[The remainder of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*